

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto treinta ( 30 ) de dos mil dieciséis (2016)

El **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, mediante apoderado judicial instauro demanda de **REPETICION**, para que se declare la responsabilidad conforme al artículo 6 de la Ley 678 de 2001 del exfuncionario **NELSON LEONARDO ONTIBON DIMATE**, en calidad de secretario de servicios administrativos del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** para el año 2011.

Empero, encontrándose el asunto para estudio de **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**, advierte el Despacho que el Tribunal no es competente para conocer del presente asunto en razón al factor cuantía estipulado en la Ley 1437 de 2011.

Estima el actor como cuantía de la demanda la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$82.212.204,00)**.

Para efecto de determinar la competencia es menester tener en cuenta las siguientes disposiciones:

El artículo 157 del C.P.A.C.A. señala:

**Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.** Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. **En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.**

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios**, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo

que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años. (negritas fuera del texto).

El numeral 11 del artículo 152 del C.P.A.C.A., dispone que será competencia de los **TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**, en primera instancia, de los asuntos de **REPETICIÓN** que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de **QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** y cuya competencia no estuviere asignada al **CONSEJO DE ESTADO**, en única instancia.

Entonces, de lo anterior se concluye lo siguiente:

Por tratarse del cobro de una sanción económica impuesta mediante sentencia judicial, de 1ª instancia, proferida el 30 de abril de 2013, por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** y confirmada en segunda instancia por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro del expediente 5000133331005 2011 00225 00 contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**; se tendrá en cuenta para efectos de determinar la **CUANTÍA**, lo correspondiente al 100% del valor cancelado por el Municipio.

Para que el Tribunal conozca en 1ª instancia de las demandas de **REPETICIÓN**, el salario mínimo legal vigente para el año 2016, es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455,00)**, suma que multiplicada por **QUINIENTOS (500)** arroja el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$344.727.500,00)**; teniendo en cuenta lo pretendido en la demanda, es de **OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$82.212.204,00)**, valor que no excede la cantidad requerida en la citada norma para que el Tribunal asuma el conocimiento, en primera instancia, de la demanda.

Partiendo de la norma en cita, en el sub judice es menester tener en cuenta el factor territorial de competencia, además de lo expuesto en relación con los factores funcionales y de cuantía, la demanda incoada debe ser conocida por los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DEL SISTEMA ORAL**, en 1ª instancia.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLÁRESE** que esta Corporación **CARECE DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto.

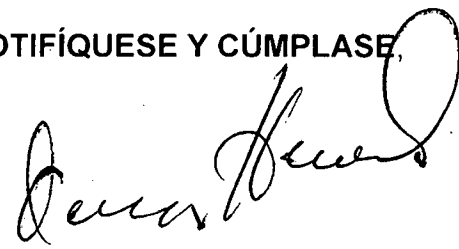
**SEGUNDO.- REMÍTASE** por **COMPETENCIA** el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** en **ORALIDAD**, por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL**.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 74 y 75 del **C.G.P.**, aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería

para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** al abogado **MAURICIO MARIN MONROY** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible a folio 17.

**CUARTO.-** Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0470

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROGELIO ROA RINCÓN
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2013-00468-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 2 de diciembre de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0551

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA IDALI LADINO CALDERÓN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-006-2013-00474-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por las partes demandada contra la sentencia del 25 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0575

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ JAVIER BACA MORENO
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2013-00482-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 18 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0419

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NATALIA MÁRQUEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2013-00527-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia del 29 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 Judicial II, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0037

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ DARY GARAY LEMOS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-006-2013-00212-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 10 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0411

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GILBERTO ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2014-00065-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0581

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	GERMÁN ARANGO RENDÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIOS DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-003-2014-00186-02
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 21 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0472

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO FLÓREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2014-00190-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto tanto por la parte demandante como por las entidades demandadas contra la sentencia del 23 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0456

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMPARO PIEDRAHITA MORENO
DEMANDADO:	FOMAG
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2014-00270-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 28 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0423

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARAVITO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG -  
DEPARTAMENTO DEL META  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2014-00302-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0413

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GERMAN DARIO FORERO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE:	50001-33-33-006-2014-00330-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 28 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0415

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL CAICEDO MONARD
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE:	50001-33-33-006-2014-00340-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 21 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0474

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMIGDIO QUEZADA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	MINEDUCACIÓN - FOMAG
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2014-00362-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 20 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0463

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAQUEL AGUDELO
DEMANDADO:	EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2014-00356-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 28 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0418

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA ISMELDA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG - DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2014-00369-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 19 de enero de 2016 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0467

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BEATRIZ MORA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	MINEDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2014-00373-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 20 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0420

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLOSMAN ARDILA FAJARDO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2014-00387-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 21 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0422

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO ALARCÓN TORRES
DEMANDADO:	CASUR
EXPEDIENTE:	50001-33-33-004-2014-00390-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 24 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0546

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAURICIO RUIZ ÁNGEL
DEMANDADO:	NACIÓN -- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2014-00493-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 3 de diciembre de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0546

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAFAEL HUMBERTO ÁNGEL CASTELLANOS
DEMANDADO:	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-003-2014-00493-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 30 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0462

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PRÓSPERO MONTOYA ABRIL
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2014-00507-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 27 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0545

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOHN JAIR CORRALES TARACHE
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2014-00521-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 20 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0583

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	MARGARITA ROSA DELGADO BERMÚDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIOS DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2014-00533-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 4 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0412

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA RINCÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2014-00544-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 1º de diciembre de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0565

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE:	50001-33-33-004-2014-00015-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 25 de noviembre del 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0562

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADRIANA ASTRID DELGADO BERMÚDEZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
SEGURIDAD –DAS- SUSTITUIDO POR LA FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN.  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00161-02  
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 18 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0571

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BLANCA MARÍA CAJAMARCA DE GARAY
DEMANDADO:	UGPP sucesor procesal de CAJANAL EICE
EXPEDIENTE:	50001-33-33-006-2013-00162-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 24 de noviembre del 2015, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0465

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MYRIAM MENESES RUIZ
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2013-00454-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 8 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0602

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OMAIRA MORERA URREGO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2014-00064-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contra la sentencia de fecha 15 de julio del 2015, proferida por el Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0578

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROVINSON USECHE ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2015-00087-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 28 de enero del 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0563

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LIGIA PATRICIA LOZADA LEIVA
DEMANDADO:	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACIAS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-003-2013-00124-02
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 25 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0554

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA TULIA VELÁSQUEZ DAZA
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DEL VICHADA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2013-00130-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre del 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0543

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANTOS ENRIQUE MÉNDEZ GALEANO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS- Hoy FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50001-33-33-001-2013-00157-02
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el demandante contra la sentencia de fecha 18 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0548

Villavicencio,

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDUARDO CHAVARRO AYALA y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-003-2013-00258-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra la sentencia de fecha 27 de noviembre del 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0550

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CASTIBLANCO VARÓN
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2013-00273-02
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 20 de febrero del 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0574

Villavicencio,

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LINA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-001-2013-00322-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 11 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0569

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMPERATRIZ HERNÁNDEZ PARRADO
DEMANDADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO –ESE- DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2013-00413-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 18 de diciembre del 2015, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación...”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0555

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BERLEY DAZA MOTTA
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2013-00418-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0566

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SANDRA MIREYA AGUDELO CRUZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00429-01  
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 28 de octubre del 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0572

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO PABLO MARTÍNEZ BEJARANO
DEMANDADO:	UGPP y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO llamado en garantía.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-006-2013-00473-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los apoderados de la parte demandada y el llamado en garantía contra la sentencia de fecha 05 de noviembre del 2015, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0558

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDIS TEGUE
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2014-00204-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 14 de enero del 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0552

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GUSTAVO CARVAJAL MACÍAS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-
EXPEDIENTE:	50001-33-33-004-2014-00329-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 26 de enero del 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0601

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO ARAHÓN ROBAYO SAAVEDRA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y OTROS.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-001-2014-00364-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 15 de octubre del 2015, proferida por el Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0557

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HILDA MARÍA MORENO CELIS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
EXPEDIENTE:	50001-33-33-003-2014-00370-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 09 de marzo del 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0614

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO RIVAS RIVEROS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-
EXPEDIENTE:	50001-33-33-006-2014-00382-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 03 de marzo del 2016, proferida por el Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación...”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0560

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOVANY MAURICIO RODRÍGUEZ GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-001-2014-00440-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 10 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0606

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ISILA LÓPEZ CASTRO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2014-00452-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 18 de enero del 2016, proferida por el Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0556

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTÍN ALEXANDER TORRES VIDALES
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y OTROS.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2014-00492-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 04 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0559

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDGAR AUGUSTO FAJARDO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-
EXPEDIENTE:	50001-33-33-001-2014-00497-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 08 de marzo del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0561

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARIEL ALBERTO HUERTAS BELLO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-029-2014-00584-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los apoderados de las partes contra la sentencia de fecha 11 de febrero del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

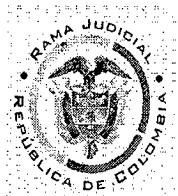
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CARMENZA VARGAS - YESID EVELIO  
FRANCO VARGAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333005 2013 00187 01

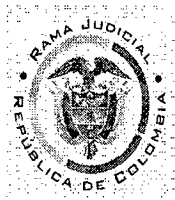
De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** a la abogada **ANA CENETH LEAL BARON** en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder visible a folio 3 del cuaderno de segunda instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 27 de agosto de 2015, dictada por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ARIEL QUEZADA ZAMORA, INGRID SOLANY ZAMORA SEGURA, YINETH PAOLA OLIVIERA CALDERON Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - RAMAJUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333005 2014 00169 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 3 de junio de 2016, dictada por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** HECTOR DISNEY GONZALEZ CALDERON,  
ROSA ELENA CALDERON MORENO Y  
OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333005 2014 00341 01

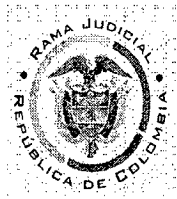
Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 6 de abril de 2016, dictada por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JULIAN OSWALDO LEON BELTRAN  
**DEMANDADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333006 2013 00222 01

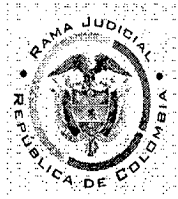
De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a la abogada **AYDA LUZ ACOSTA GONZALEZ** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible a folio 5 del cuaderno de segunda instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3° del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 31 de julio de 2015, dictada por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

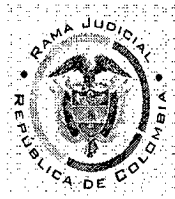
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JESSICA MAYERLY HERNANDEZ RUIZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - RAMA JUDICIAL  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333006 2013 00282 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 25 de noviembre de 2015, dictada por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

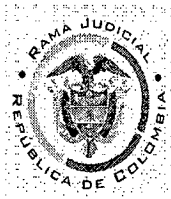
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ITALO POLICHE MORA, ERMINIA OLAYA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333006 2013 00466 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 15 de febrero de 2016, dictada por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DAVID ALIRIO BEDOYA SANCHEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - RAMA JUDICIAL Y OTRO  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333002 2013 00015 01

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** a la abogada **ANA CENETH LEAL BARON** en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder visible a folio 3 del cuaderno de segunda instancia.

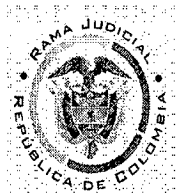
De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderados de la parte demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a los abogados **HUGO ARMANDO ALARCON ALDANA** y **GUILLERMO BELTRAN ORJUELA** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible a folio 6 del cuaderno de segunda instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas y demandante, contra la sentencia del 30 de abril de 2015, dictada por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

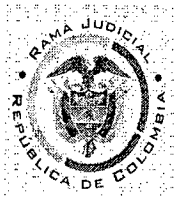
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** HELDER PEREZ PINZON, WILQUER  
ESNEIDER PEREZ PINZON. JESICA  
ANDREA ANGEL DIAZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION,  
DIRECCION EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACION JUDICIAL  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333002 2014 00072 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 30 de marzo de 2016, dictada por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LILIA SIDILED AVILA SALGADO, INDIRA AVILA SALGADO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333003 2013 00034 01

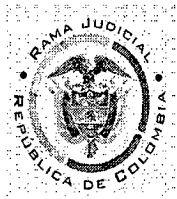
De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderados de la parte demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a los abogados **HUGO ARMANDO ALARCON ALDANA** y **GUILLERMO BELTRAN ORJUELA** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible a folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 18 de abril de 2016, dictada por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

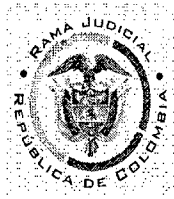
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUILLY YOVANY HINCAPIE OROZCO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333003 2013 00040 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 30 de octubre de 2015, dictada por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LAURIS ARTURO GONZALEZ CANO,  
DIEGO FERNANDO GONZALEZ CANO,  
JAIME ENRIQUE GONZALEZ CASTRO Y  
OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - FISCALIA GENERAL DE LA  
NACION  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333003 2013 00054 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandada y demandante, contra la sentencia del 28 de enero de 2016, dictada por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

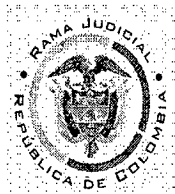
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR RODRIGUEZ MARQUEZ,  
AMANDA VICTORIA QUEVEDO AGUIA Y  
OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - RAMA JUDICIAL y NACION -  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333003 2013 00293 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, contra la sentencia del 16 de mayo de 2016, dictada por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** EDWIN ALEXANDER RUBIO RUIZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333003 2013 00430 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3° del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandada y demandante, contra la sentencia del 2 de diciembre de 2015, dictada por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ANA NAYIBER DIAZ GUTIERREZ**  
**DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG**  
**MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE**  
**EXPEDIENTE: 500013333003 2014 00347 01**

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 15 de junio de 2016, dictada por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

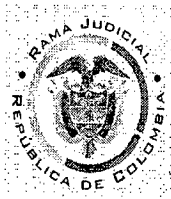
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: PEDRO ALFONSO CALDERON ESCOBAR**  
**DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG**  
**MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE**  
**EXPEDIENTE: 500013333003 2014 00349 01**

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 15 de junio de 2016, dictada por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ZIULER REINEL GARZON - YISELA  
ARBELAEZ BELTRAN Y OTROS  
**DEMANDADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y  
OTROS  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333004 2013 00277 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3° del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 9 de diciembre de 2015, dictada por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: MARCELINO GOMEZ MEDINA**  
**DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS**  
**MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE**  
**EXPEDIENTE: 500013333004 2014 00064 01**

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconócese personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** a la abogada **ANA CENETH LEAL BARON** en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder visible a folio 3 del cuaderno de segunda instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, y habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la sentencia del 4 de septiembre de 2015, dictada por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Notifíquese en forma personal al Señor Procurador 49 judicial delegado ante esta Corporación y las partes por estado, tal como lo dispone el artículo 198 – 3 del **C.P.A.C.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**

Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0417

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ANGÉLICA ACOSTA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2012-00217-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 30 de septiembre del 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 Judicial II, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0580

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CRISTINA DE JESÚS CORONADO URIBE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2013-00045-02
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 18 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0424

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO:	WILLIAM ALEXANDER ÁVILA HURTADO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2013-00079-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 23 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 Judicial II, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0585

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	PABLO ARTURO CASTRO MORENO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-006-2013-00089-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 26 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0416

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO CALDERON PARDO
DEMANDADO:	DAS EN SUPRESIÓN
EXPEDIENTE:	50001-33-33-003-2013-00146-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 5 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 Judicial II, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0576

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA REINA CECILIA GORDILLO JIMÉNEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG -  
COLPENSIONES.  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00186-02  
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 16 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0567

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ÁNGEL URIEL VELÁSQUEZ ALFÉREZ
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL META.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-004-2013-00205-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 25 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0471

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RUBÉN RAÚL RUBIANO CAMPO
DEMANDADO:	MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2013-00308-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 10 de diciembre de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0570

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALCIDES ROZO JIMÉNEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2013-00319-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0549

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE GARZÓN CABALLERO
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2014-00389-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por las partes demandada contra la sentencia del 12 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0573

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ MEDILA CUELLAR TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2013-00396-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 18 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0421

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO JULIO GOMEZ BILBAO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-003-2013-00398-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 22 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 Judicial II, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0025

Villavicencio,

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ RUBÉN FIGUEREDO MURCIA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-004-2013-00433-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2015 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0553

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUBY VIÑA QUEVEDO
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL META.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-001-2013-00443-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 10 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0475

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA INÉS BONILLA DE ROJAS
DEMANDADO:	MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2013-00453-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 28 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0586

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2015-00020-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 03 de diciembre del 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0579

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GILBERTO PEÑA PINZÓN
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2015-00022-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 03 de diciembre del 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0577

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAVIER EDUARDO GULFO CAMPO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-
EXPEDIENTE:	50001-33-33-001-2015-00169-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 04 de abril del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación...”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0562

Villavicencio,

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO BAQUERO ACUÑA y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INVÍAS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2013-00129-01
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 07 de marzo del 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1, El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación..."